



Resolución Gerencial Regional N° 0853 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

15 AGO. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-022426-2017 de fecha 02/08/2017, respecto al **Oficio N° 0335-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ - EXP. N° 01015-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 30 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01015-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01015-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01015-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número 07 de fecha 30 de Enero del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01015-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número 07 de fecha 30 de enero del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO.NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016; así como la Resolución Directoral Regional N° 3711 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante, **REVOCARON** en el extremo que ordeno que la entidad demandada emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra desde la fecha en que se genero su derecho hasta la derogatoria de la Ley N° 24029, fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente Resolución. **REFORMANDOLA. ORDENARON** que la bonificación de preparación, por preparación de clases, debe otorgarse desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; únicamente durante los periodos laborados, excluyéndose aquellos en los cuales no percibió remuneración alguna; descontándose lo ya pagado por dicho concepto, con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

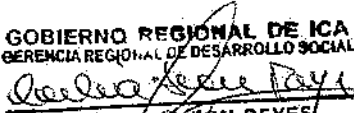
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2016 GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de mayo del 2016; así como la Resolución Directoral Regional N° 3711 de fecha 20 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita una Resolución Administrativa a favor de la administrada **HERMINIA EMA GALLEGOS MORENO** la bonificación de preparación, por preparación de clases, debe otorgarse desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012; únicamente durante los periodos laborados, excluyéndose aquellos en los cuales no percibió remuneración alguna; descontándose lo ya pagado por dicho concepto(...). Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL